



CONSTITUCION DE COMPANIA DE RES-
PONSABILIDAD LIMITADA "IMPOR-
TADORA L. HENRIQUES COMPANIA
LIMITADA".- - - - -
CUANTIA: \$ 200,000,00.- - - - -

"En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, a los ocho dias del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y siete, ante mi, doctor Gustavo Falconi Ledesma, Abogado y Notario del Cantón, comparecieron los señores: doña MARIA LEONOR AMAYA HENRIQUES DE HENRIQUES, casada, dedicada a los quehaceres de casa, por sus propios derechos; don MARCELO PATRICIO ALVEAR AMAYA, soltero, empleado, por sus propios derechos; y la señorita doña MONICA MARIA ALVEAR AMAYA, soltera, dedicada a los quehaceres de casa, por sus propios derechos; mayores de edad, ecuatorianas, capaces para obligarse y contratar, con domicilio y residencia en esta ciudad, a quienes de conocer doy fé; y, procediendo con amplia y entera libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de esta escritura pública de constitución de compañía de responsabilidad limitada para su otorgamiento me presentaron la Minuta siguiente:- "S E Ñ O R NOTARIO:- Sirvase insertar en su Registro de Escrituras Públicas una de Constitución de Compañía de responsabilidad limitada, al tener de las siguientes cláusulas:- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura, como socios fundadores de la Compañía la señora María Leonor Amaya Henriques de Henriques, ecuatoriana, de estado civil casada



con el señor Theodoro Víctor Henriques Henriques; de profesión quehaceres de casa; el señor Marcelo Patricio Alvarez Amaya, contadoriano, soltero, empleado y la señora María María Alvarez Amaya, contadoriana, soltera, profesora quehaceres de casa, y, todos ellos domiciliados en la ciudad de Guayaquil.- **S E G U N D A: ESTATUTOS.-** Los comparecientes declaran que es su propósito constituir una compañía de responsabilidad limitada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Compañías y que el capital social se encuentra totalmente suscrito y su pago se efectúa en la forma que se establece en los mismos Estatutos que se refieren a la Compañía y que constan a continuación.- **ESTATUTOS DE "IMPORTADORA L. HENRIQUES COMPAÑIA LIMITADA".- A R T I C U L O P R I M E R O.- DE LA SOCIEDAD.-** Establécese una Compañía de responsabilidad limitada, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, que se denominará "Importadora L. Henriques Compañía Limitada" y que se dedicará a la importación, compra y venta de maquinarias, motores, repuestos, accesorios para ser vendidos dentro del país, agencias, representaciones, distribuciones de casas o firmas nacionales e extranjeras que quisieran negociar dentro del territorio Nacional y en general a cualquier otro acto de comercio permitido por las leyes del Ecuador, en relación con su objeto.- Debidamente autorizada por la Junta General de Socios la Compañía podrá establecer sucursales o agencias dentro del territorio de la República.- **A R T I C U L O S E G U N D O.-**

PLAZO.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de esta escritura de constitución de la Compañía.- **ARTICULO TERCERO.-**

CAPITAL.- El capital social de la Compañía se fija en doscientos mil sueros, dividido en veinte participaciones de diez mil sueros cada una, numeradas del cero uno al veinte. En caso de aumento del capital las socios tienen derecho preferente, en proporción a sus aportaciones para suscribir las nuevas participaciones que se emitan.- **ARTICULO CUARTO.-**

DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- La Compañía será dirigida por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente. El Gerente será el representante legal de la Compañía y al faltar por cualquier motivo, asumirá la representación legal el Presidente.- **ARTICULO QUINTO.-**

DE LA JUNTA GENERAL.- Las Juntas Generales de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reúnen en el domicilio social de la Compañía. Las juntas generales ordinarias se reúnen dentro del mes de marzo de cada año. Las juntas generales extraordinarias se reúnen cuando fueren convocadas para tratar los asuntos particularizados en la convocatoria. Las juntas generales serán convocadas por el Gerente, ya sea por propia iniciativa o por orden del Presidente a pedido de socios que representen cuando menos, el diez por ciento del capital social o a solicitud del Comisario.- La convocatoria deberá

RL

hacerse por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con este día de anticipación, por lo menos el fijado para la reunión, e citando personalmente a cada uno de los socios con la misma anticipación. No obstante lo dispuesto anteriormente la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los existentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales se considere suficientemente informado.- La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social, la Junta se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio del representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante es-

tente poder general legalmente conferido.- **A R T I C U -**

L O S E X T O . - ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover al Presidente, Gerente y Comisario y establecer sus remuneraciones; b) Aprobar las cuentas y balances que presente el Gerente, que deberán venir con el informe del Comisario; c) Resolver acerca del reparto de utilidades; d) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; e) Consentir en la salida de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Resolver acerca de la prórroga del contrato social o disolución anticipada de la Compañía; g) Resolver o Decidir acerca del aumento o disminución del capital; h) Resolver el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la Compañía; i) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; j) Disponer que se establezcan las acciones correspondientes contra el Presidente o el Gerente, cuando hubiere lugar a ello; y, k) Las demás que se establezcan en la Ley y en estos Estatutos.-

A R T I C U L O S E P T I M O . - DE LAS ACTAS.- El

acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Gerente-Secretario. Se formará un expediente de cada junta, el que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señaladas en la Ley y en los Estatutos. Se incorporará también a dicho expediente

todos aquellos documentos que hubieran sido conocidos por la Junta.- Las notas podrán extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas e ser asentadas en un libro destinado para el efecto.- **ARTICULO OCTAVO.-**

DE LAS APORTACIONES Y PARTICIPACIONES.- El texto de los certificados de aportaciones se sujetará a las normas que al respecto tiene dadas la Superintendencia de Compañías. Cada participación de diez mil sueros da derecho a diez votos dentro de la Junta General.- La transferencia de participaciones se hará en la forma que se establezca en la Ley de Compañías.-

En caso de reposición de certificados de aportaciones por pérdidas o deterioros de ellos, se hará en la forma que determina la Ley y todos los gastos que ocasionare este suceso por cuenta del socio que solicite la reposición.- **ARTICULO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.-**

El Presidente de la Compañía, que debe ser socio de la misma, será elegido para un período de cinco años y tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones de junta general; si no concurren a la sesión éstas serán presididas por el socio que designe para ese efecto la misma Junta; b) Subrogar al Gerente cuando éste faltare por cualquier motivo. En caso de tal subrogación tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y todas las atribuciones que le corresponden al Gerente; c) Ordenar al Gerente la convocatoria a junta general; d) Autorizar con su firma y la del Gerente los certificados de

operaciones; e) Legalizar con su firma y la del Gerente todas las actas, acuerdos y resoluciones de la Junta General, así como de las copias que de ella se confieren; f) Suscribir las comunicaciones que deban dirigirse al Gerente haciéndole conocer las resoluciones de la Junta General; g) Suscribir los nombramientos del Gerente y del Contador; y, h) Las demás que se determinen en la Ley y en estos Estatutos. El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente.- **ARTÍCULO**

D E C I M O.- DEL GERENTE.- El Gerente de la Compañía, que puede ser socio o no, será elegido para un período de cinco años y tendrá las siguientes atribuciones:

a) La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Actuar como Secretario de la Junta General; c) Nombrar y remover a los trabajadores de la Compañía; d) Administrar los bienes de la Compañía; e) Obligar a la Compañía y celebrar contratos de cualquier naturaleza y cuantía que fueren, que estén dentro del giro ordinario de la misma; cuando deba gravar o enajenar bienes inmuebles de la Compañía, necesitará autorización de la Junta General; f) Hacer depósitos bancarios, girar sobre las cuentas y obtener sobregiros o empréstitos en bancos particulares, en la cuantía que estime conveniente y ofrecer las garantías que fueren del caso; g) Efectuar importaciones de todos los artículos necesarios para el giro ordinario de los negocios; h) Las demás atribuciones que para los administradores confiere la Ley. Estos Estatutos y los que

fueren necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la Compañía.- **ARTICULO UNDECIMO.-**

DEL COMISARIO.- La Junta General Ordinaria de Socios designará anualmente un Comisario, el que podrá ser reelegido indefinidamente. Corresponde al Comisario de la Compañía examinar su contabilidad y sus comprobantes e informar a la Junta General de Socios anualmente acerca de la situación económica de la Compañía, al igual que sobre los balances, inventarios, cuenta de Pérdidas y Ganancias y más que crea conveniente o lo solicite el Presidente o la Junta.- El Comisario podrá pedir al Gerente convocar a Junta General Extraordinaria, cuando estime que se han presentado situaciones que afecten o puedan afectar gravemente a la economía de la Compañía.- **ARTICULO DUODECIMO.-**

DE LA LIQUIDACION.- En caso de liquidación de la Compañía, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías y la Junta General de Socios que la acordare.- **TERCERA-**

RA.- APORTACIONES.- El capital social ha sido totalmente suscrito así: La señora María Leonor Anaya Henríquez de Henríquez ha suscrito diez y seis participaciones de diez mil sucres cada una, que da una aportación de ciento sesenta mil sucres y de su valor ha pagado el cincuenta por ciento de la misma, o sea ochenta mil sucres. El señor Marcelo Fabricio Alvarez Anaya ha suscrito dos participaciones de diez mil sucres cada una, que da una aportación de veinte mil sucres y de su valor ha pagado el cincuenta por ciento de la misma, o

son de diez mil sueros; y, la señora María Leonor Amaya ha suscrito dos participaciones de diez mil sueros cada una, que da una aportación de veinte mil sueros, y de su valor ha pagado el cincuenta por ciento del mismo o sea, diez mil sueros, por tanto, se encuentra pagado el cincuenta por ciento del capital social. Los socios han convenido, y así se obligan a que en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de esta escritura de constitución de la Compañía, procederán a pagar el cincuenta por ciento restante que quedan adeudado y completar así el total del capital social.- **C U A R T A.-** CUENTA INTEGRACION DE CAPITAL.- La suma de diez mil sueros, que corresponde al cincuenta por ciento del capital social pagado, pero que ha sido suscrito totalmente, se encuentra depositada en el Banco en una cuenta denominada "INTEGRACION DE CAPITAL IMPORTADORA L. HENRIQUES CIA. LDA.", cuyo certificado de depósito se acompaña a esta minuta para que sea protocolizada con la escritura correspondiente, como lo dispone la Ley de Compañías.- **Q U I N T A.-** Queda autorizada la señora María Leonor Amaya Henriques de Henriques para que una vez celebrada la escritura pública para la constitución de la Compañía, solicite a la Superintendencia de Compañías su aprobación, así como la publicación e inscripción en el Registro Mercantil y en general para que cumpla con las demás formalidades que se requieran a fin de que quede constituida legalmente la Compañía

y, luego, convego a la primera Junta General que debe designar a los dignatarios de la misma.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura.- (firmado) César Moreno Ledesma, Doctor César Moreno Ledesma, Abogado, Registro número: ciento cincuenta y seis del Colegio de Abogado de Guayaquil.- En Copia.- El presente contrato se encuentra enmendado de toda clase de impuestos, según Decreto Supremo número: setecientos treinta y tres, publicado en el Registro Oficial número: ochocientos setenta y ocho, de agosto veinte y nueve de mil novecientos setenta y cinco.- Por tanto, los señores otorgantes, aprobaron la minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura, de principio a fin, en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprobaron y firmaron, en unidad de acto, conmigo, el Notario.

Doy fe.- (firmado) María L. de Henriques, cédula de ciudadanía número: cero nueve- cero cero doscientos sesenta y seis mil cuatrocientos ochenta y siete, cédula tributaria número: doscientos cincuenta y nueve mil seiscientos setenta y tres.- (firmado) Marcelo Alvear Amaya, cédula de ciudadanía número: cero nueve- cero dos millones setenta y cuatro mil setecientos quince, cédula tributaria número: ciento cincuenta y siete mil doscientos noventa y ocho.- (firmado) María Alvear, cédula de ciudadanía número: cero nueve- cero cuatro millones ochocientos cincuenta y siete mil setecientos treinta y siete, cédula tributaria número: doscientos

tos cincuenta y nueve mil seiscientos setenta y cinco.-
 (firmado) Gustavo Falconí L., Notario Público.- "BANK OF
 AMERICA N.T.& S.A.- Guayaquil.- CERTIFICADO DE INTEGRA-
 CION DE CAPITAL.- Certificamos haber recibido en depósi-
 to, en cuenta especial para la integración del capital
 de la Compañía en formación "IMPORTADORA L. HENRIQUES
 C. LTDA.", la cantidad de CIENTO MIL SUCRES(\$ 100.000,00),
 correspondiente a los aportes hechos por los socios fun-
 dadores, en la proporción siguiente:- Señora María Leo-
 ner Amaya de Henriques; Ochenta mil sucres (\$ 80.000,00);
 Señorita Mónica Alvear Amaya; Diez mil sucres(\$ 10.000,00);
 Señor Marcelo Alvear Amaya; Diez mil sucres(\$ 10.000,00);
 Suma: CIENTO MIL SUCRES (\$ 100.000,00).- Entregamos
 el capital depositado en la Cuenta de Integración de
 Capital a que se refiere este Certificado una vez cons-
 tituida la Compañía, a los Administradores de la des-
 pués de que el Juez competente o Superintendencia de
 Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por
 escrito su debida constitución y previa entrega a es-
 te Banco de copia certificada e inscrita tanto de la
 correspondiente escritura de constitución así como de
 los nombramientos de los Administradores.- Si la Compañía
 en formación no llegare a constituirse, los depósi-
 tos hechos a que se refiere este Certificado, serán
 reintegrados a los referidos depositantes, previa auto-
 rización del Juez competente o Superintendencia de Com-
 pañías, según el caso.- El presente documento no tiene
 valor negociable y lo hemos extendido a base de la in-

formación y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.- Guayaquil, Julio doce de mil novecientos setenta y siete.- Bank Of América N.T.A.S.S., Sucursal en Guayaquil, (firmado) Victor G Ferrero P., Sub-Gerente.- (Hay un sello)*.-

"SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- Ciudad.- sírvase conferirme al pie de la presente que la señora María Leonor Amaya Henriques, no es deudora al Fisco, por ningún concepto. Este certificado lo necesito para constitución de Compañía.- Atentamente, Carlos Reyes Conde.- LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- CERTI-

FICADO: que el señor Amaya Henriques, María Leonor, poseedor de las Cédulas de Identidad número: cero nueve-cero cero doscientos sesenta y seis mil cuatrocientos ochenta y siete, y tributaria número: doscientos cincuenta y nueve mil seiscientos setenta y tres, no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha.- Guayaquil, veinte y seis de Julio de mil novecientos setenta y siete.- Válido para constitución de Compañía.- (firmado)

Almagro Valdeques Cevallos, Jefe de Recaudaciones del Guayas.- (Hay un sello)*.- "SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- Ciudad.- sírvase certificarme al pie de la presente si el señor Marcelo Patricio Alvear Amaya, es o no deudor del Fisco, por ningún concepto.- Este certificado lo necesito para constitución de Compañía.- Atentamente, (firmado) Gerardo Reyes Conde.- LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- CERTIFICADO; CERTIFICA: que el señor Alvear Amaya, Marcelo Patricio, poseedor de las

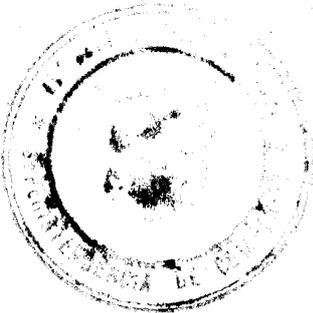
cédulas de ciudadanía número: cero nueve- cero dos millo-
 nes setenta y cuatro mil setecientos quince, y cédula
 tributaria número: ciento cincuenta y siete mil dos-
 cientos noventa y ocho, no adeuda impuestos en esta Je-
 fatura a la fecha.- Guayaquil, veinte y seis de Julio
 de mil novecientos setenta y siete.- Válido para cons-
 titución de Compañía.- Guayaquil, veinte y seis de
 Julio de mil novecientos setenta y siete.- (firmado)
 Almagro Velásquez C., Almagro Velásquez Covalles,
 Jefe de Recaudaciones del Guayas.- (Hay un sello que
 se lee: Jefatura Provincial de Recaudaciones del
 Guayas.- Guayaquil, veinte y seis de Julio de mil ne-
 vecientos setenta y siete).- "SEÑOR JEFE DE RECAUDA-
 CIONES DEL GUAYAS.- Ciudad.- Sírvase conferirme al
 pie de la presente que la señorita doña Mónica Ma-
 ría Alvear Amaya. No es deudora al Fisco por ningún
 concepto.- Este certificado lo necesito para constitu-
 ción de Compañía.- Atentamente, (firmado) Carlos Re-
 yes C., Carlos Reyes Cando.- LA JEFATURA DE RECAU-
 DACIONES DEL GUAYAS.- CERTIFICA: que el señor ALVEAR
 AMAYA, MONICA MARIA, poseedor de la cédula de ciuda-
 danía número: cero nueve- cero cuatro millones ochoc-
 cientos cincuenta y siete mil setecientos treinta
 y siete, y cédula tributaria número: doscientos cin-
 cuenta y nueve mil seiscientos setenta y cinco, no
 adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha.- Guaya-
 quil, veinte y seis de Julio de mil novecientos se-
 tenta y siete.- Válido para constitución de Compañía.-

(firmado) Almagro Velásquez G., Almagro Velásquez Co-
vallos, Jefe de Recaudaciones del Guayas.- (Hay un se-
llo que se lee: Jefatura Provincial de Recaudaciones
del Guayas.- Guayaquil, veinte y seis de Julio de mil
novecientos setenta y siete).- TESTADOS: Resolver el-
1.- NO VALE.- ENMIENDADOS: para sumario y gravamen-
tacion.- VALE.-

Se otorgó ante mí, en fé de ello, con-
fiere esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que sello
y firme, en la misma fecha de su otorgamiento.-



CERTIFICO: Que en el Diario "EL TELEGRAFO" en su edición correspondiente al día Jueves veinte de Octubre de mil novecientos setenta y siete (Año 94 N° 33.678) se ha publicado el extracto de la escritura pública de Constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada " IMPORTADORA L. HENRIQUEZ COMPAÑIA LIMITADA", con la razón de su aprobación.- Guayaquil, Octubre 20 de 1.977.-



Abg. JOSE MARIA PALAU OSTAIZA
SECRETARIO

Certifico: Que en cumplimiento de la Resolución N° RL-3548, expedida el 5 de Octubre de 1.977 por el Intendente de Compañías, hoy he inscrito esta escritura pública de fojas 24.839 a 24.854, número 5.450 del Registro Mercantil; y, anotada bajo el número 30.008 del Repertorio.- Guayaquil, Octubre veinte y cuatro de mil novecientos setenta y siete.- El Registrador Mercantil.-

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALQUIRAN ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Comercio, hoy se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este Despacho, durante seis meses, bajo el número 943 un extracto de esta escritura pública.- Guayaquil, Octubre veinte y cuatro de mil novecientos setenta y siete.- El Registrador Mercantil.-

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALQUIRAN ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Octubre veinte y cuatro de mil novecientos setenta y siete.- El Registrador Mercantil.-

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALQUIRAN ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

tifico: Que con fecha de hoy, he archivado el Certificado de Afiliación a la -
Cámara de Comercio.- Guayaquil, Octubre veinte y cuatro de mil novecientos se-
tenta y siete.- El Registrador Mercantil.-

Humberto
ABOGADO NESTOR MIGUEL ACÓVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

